

Ayuntamiento de Moncada

Anuncio del Ayuntamiento de Moncada sobre aprobación definitiva memoria creación de una sociedad mercantil con inclusión proyecto estatutos de la sociedad.

ANUNCIO

El Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 19 de octubre de 2009, sometió a información pública la memoria justificativa sobre la creación de una nueva sociedad mercantil local, habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 261/09, de 3 de noviembre.

Expirado el plazo de alegaciones y/o reclamaciones, sin que se hayan formulado ninguna, se entiende aprobada definitivamente, procediéndose a su publicación íntegra cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ESTATUTOS DE SOCIEDAD MERCANTIL LOCAL

MONCADA SERVICIOS URBANOS, S.A. (MSUSA)

ARTICULO 1º.- Con fecha 7 de enero de 2010 el Ayuntamiento de Moncada, en reunión plenaria, acordó la constitución de una Sociedad de carácter mercantil, que se regirá por los presentes estatutos, por la Ley de Sociedades Anónimas y, para las materias en que le sea de aplicación, por la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 85.ter.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Es de carácter unipersonal, correspondiendo la propiedad íntegra de su capital al Ayuntamiento de Moncada.

La citada mercantil tiene la consideración de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Moncada de conformidad con el artículo 24, apartado 6 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. La adjudicación de servicios por parte del Ayuntamiento a esta Sociedad se realizará en los términos del artículo 4.1 apartado n) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

ARTICULO 2º.- La sociedad tiene por objeto la ejecución de obras, concesión de obras públicas y la gestión y explotación de los siguientes servicios así como la realización de las siguientes actividades con la finalidad de defensa del interés público en cuanto supone un beneficio social o económico para los habitantes de Moncada y siempre previa encomienda por parte del Ayuntamiento de Moncada del que se considera medio propio y servicio técnico:

- 1.- Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística; promoción y gestión de viviendas; parques y jardines, pavimentación de vías públicas urbanas y conservación de caminos y vías rurales.
- 2.- Patrimonio histórico-artístico.
- 3.- Protección del medio ambiente.
- 4.- Abastos, mataderos, ferias, mercados y defensa de usuarios y consumidores.
- 5.- Prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.
- 6.- Suministro de agua y alumbrado público; servicios de limpieza viaria, de recogida y tratamiento de residuos, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.
- 7.- Actividades o instalaciones culturales y deportivas; ocupación del tiempo libre; turismo.
- 8.- El servicio de entregas, envíos, avisos y recados (notificaciones).
- 9.- Servicios de conserjería.
- 10.- Transporte público de viajeros.
11. La realización de obras entendiéndose por tal el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil conforme a lo previsto en el artículo 6 de la Ley Contratos del Sector Público
12. Cualquier otro servicio de competencia municipal previo acuerdo del Pleno.

ARTICULO 3º.- La Sociedad se constituye por plazo indefinido a contar desde la fecha de la escritura de constitución. La fecha de comienzo de las operaciones es la del otorgamiento de su escritura fundacional.

ARTICULO 4º.- El domicilio social se fija en Moncada (Valencia), en Pz. Maestro Palau, 17.

El órgano de Administración queda facultado para establecer, suprimir o trasladar las sucursales, agencias y delegaciones que estime convenientes, así como para cambiar el domicilio social dentro de la misma población.

ARTICULO 5º.- El capital social se fija en la cantidad de 60.102,00€, y estará representado por 60.102 acciones de un euro de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del uno (1) sesenta mil ciento dos (60.102), inclusive. Todas ellas serán nominativas y representativas de una parte alícuota del capital social. Este capital habrá de ser desembolsado desde el momento de la constitución.

ARTICULO 6º.- Las acciones se cortarán de libros talonarios, llevarán las menciones exigidas por la vigente legislación.

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 7º.- La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de los siguientes órganos:

1. La Junta General de Accionistas.
2. El Consejo de Administración.
3. La Gerencia

ARTICULO 8º.- La Junta General estará constituida por los miembros que integran la Corporación del Ayuntamiento de Moncada.

ARTICULO 9º.- A las reuniones de la Junta General asistirán con voz, pero sin voto, aquellos miembros del Consejo que no formen parte de la misma.

Se estará a lo dispuesto en la legislación de Sociedades Anónimas en lo relativo a convocatorias y contenido de los acuerdos que adopte la Junta General, si bien con las adaptaciones necesarias por el particular carácter unipersonal de la sociedad y, por este motivo, con las siguientes especialidades:

- a) Entre la notificación de la convocatoria y la celebración de la sesión habrá de mediar un plazo, como mínimo, de dos días hábiles.
- b) A los efectos de considerar constituida la Junta Universal, se entenderá que procede cuando concurren al acto todos los miembros de la Corporación.
- c) Deberá convocarse Junta General Extraordinaria cuando lo decida el Consejo de Administración y cuando lo solicite, al menos, un tercio del número total de integrantes de la Corporación.
- d) La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando estén presentes la mitad más uno de los miembros que la conforman. En segunda convocatoria, será suficiente la presencia de un tercio para la válida constitución.
- e) El quórum especial para la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 103 de la Ley de Sociedades Anónimas será el de mayoría absoluta del número de miembros de la Junta. En los demás casos, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple u ordinaria de los miembros presentes.
- f) La asistencia a la Junta será personal.

g) Corresponderá la presidencia de la Junta al Alcalde/sa del Ayuntamiento de Moncada o, en caso de ausencia, el miembro de la corporación que al efecto resulte elegido en cada caso.

Para deliberar los acuerdos, previa exposición del asunto por el Secretario/Secretaria o persona designada al efecto por el Consejo de Administración, la presidencia concederá un primer turno de intervenciones y, si se suscita debate, un segundo turno. La intervención por miembro en cada uno de los turnos no podrá exceder de cinco minutos. Las votaciones se realizarán a mano alzada.

Las reuniones de la Junta General no serán públicas.

ARTICULO 10º.- Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, habrán de ser convocadas en uno u otro sentido por el Consejo de Administración.

ARTICULO 11º.- Las Juntas Generales ordinarias deberán celebrarse cada año dentro de los seis primeros meses siguientes al cierre del ejercicio económico para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

ARTICULO 12º.- Toda Junta que no sea la prevista en el número anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria y se reunirá siempre que el Consejo de Administración lo considere oportuno, y cuando proceda a solicitud de miembros de la misma.

La Junta General Extraordinaria podrá examinar y resolver todas las cuestiones o asuntos que no sean atribuidos por la Ley de manera exclusiva a la Junta General ordinaria.

ARTICULO 13º.- También podrá celebrarse Junta General Universal en la forma prevista en el artículo 99 de la Ley de Sociedades Anónimas.

ARTICULO 14º.- Actuará como Secretario/Secretaria de la Junta General el/la Secretario/a del Ayuntamiento de Moncada o quien le sustituya a éste en dicha Corporación en caso de ausencia o imposibilidad. Durante la celebración de la Junta asistirá al Secretario/a el asesor jurídico de la sociedad si lo hubiere.

ARTICULO 15º.- De las reuniones de la Junta General, se extenderá acta en un libro llevado a tal efecto. El acta será aprobada y constará en los términos y manera en que lo sean los acuerdos del Pleno del Ayuntamiento, debiendo ir firmada por el Presidente/a y Secretario/a de la Junta General.

ARTICULO 16º.- La Administración y la representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de Administración que estará compuesto por 7 Consejeros como mínimo y 12 como máximo. La determinación de su número corresponde a la Junta General.

Los Consejeros serán designados libremente por la Junta General entre personas especialmente capacitadas, pudiendo formar parte los Concejales pertenecientes al Ayuntamiento de Moncada y por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración. Su nombramiento podrá revocarse en cualquier momento por la Junta General.

Las vacantes que se produzcan en el Consejo, durante el plazo de su ejercicio, se cubrirán por acuerdo de la Junta General. Los Consejeros designados para ocupar las vacantes producidas en el seno del Consejo cesarán cuando les hubiere correspondido salir a los Consejeros a los que hayan sustituido.

ARTICULO 17º.- Funcionamiento y facultades del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración se reunirá, siempre que lo convoque el Presidente o lo solicite la mayoría de los Consejeros, no pudiendo en este segundo puesto, demorar la celebración del consejo, más de quince días, desde que hubiera sido solicitada.

Para que pueda celebrarse sesión válidamente, será precisa la asistencia personal o representativa de la mitad más uno de sus componentes. En caso de representación, ésta deberá recaer necesariamente en otro Consejero que asista y deberá consignarse por escrito. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión salvo para los acuerdos en que la Ley exija una mayoría superior.

El Presidente del Consejo de Administración dirigirá las deliberaciones concediendo la palabra primero a los que la hayan solicitado por escrito y después a los que la pidan verbalmente en la reunión, siempre por riguroso orden de petición dentro de esa preferencia; cada uno de los puntos del orden del día será objeto de votación por separado.

El Consejo de Administración tendrá plenas facultades de dirección, gestión y ejecución respecto de la Sociedad sin perjuicio de las facultades que los presentes Estatutos y la legislación local, mercantil y específica de la Corporación, reservan a la Junta General.

Serán facultades del Consejo de Administración, las siguientes:

1º.- Representar con plena responsabilidad a la Sociedad en cualquier clase de actos y contratos, en juicio y fuera de él, ante terceras personas, Estado, Provincia, Municipio, Sindicatos, Juzgados y Tribunales de cualquier orden y jurisdicción, oficinas y organismos administrativos y de cualquier otra naturaleza.

2º.- Nombrar y separar directores y todo el personal de la Sociedad, cualquiera que sea su clase y categoría, fijando sus facultades, deberes y retribuciones.

3º.- Organizar, dirigir e inspeccionar la marcha de la Sociedad.

4º.- Adquirir, gravar, ceder y enajenar, por cualquier título, bienes muebles, inmuebles, derechos y acciones; constituir, modificar y cancelar arrendamientos, depositar prendas, hipoteca, servidumbres, cualquier otro derecho real; acordar, otorgar y formalizar, activa o pasivamente, operaciones de crédito personal o pignoraticio e hipotecario; adquirir y ceder títulos de otras empresas; concurrir a subastas y concursos, hacer proposiciones y, en general, otorgar toda clase de contratos, civiles, mercantiles, administrativos y de cualquier otra naturaleza, sin limitación alguna, y solicitar su inscripción y toma de razón en los Registros y oficinas competentes.

5º.- Solicitar, obtener, adquirir, ceder y explotar concesiones, patentes, privilegios y licencias.

6º.- Reclamar, percibir y cobrar cuanto por cualquier concepto o causa se adeuda o deba percibir la Sociedad.

7º.- Librar, aceptar, endosar, negociar, transmitir, avalar, intervenir y protestar letras de cambio y toda clase de documentos de giro y crédito.

8º.- Disponer lo necesario para la emisión de obligaciones con arreglo a lo que hubiere acordado la Junta y a lo que dispone la Ley.

9º.- Establecer las directrices de administración y contabilidad de la Sociedad, acordar el establecimiento, reforma o suspensión de centro de trabajo de la Sociedad, en los lugares que tuviere por conveniente; presentar anualmente a la Junta, las cuentas, balance y memoria relativa a la situación de la Sociedad; convocar las Juntas Generales, ordinarias y extraordinarias

de accionistas, proponer sus acuerdos, entre ellos la distribución de beneficios y ejecutar los que hubieren adoptado.

10º.- Acordar lo que juzgue conveniente sobre el ejercicio de los derechos que a la Sociedad correspondan ante los Juzgados y Tribunales, ordinarios y especiales y ante las Oficinas, Autoridades y Corporaciones del Estado, Provincia y Municipio u otras corporaciones, organismos administrativos y sindicatos, montepíos, jurados, juntas, autoridades y funcionarios de cualquier grado o jurisdicción, así como interposición de revisión ante el Tribunal Supremo; absorber posiciones en toda clase de juicio, nombrando representantes, procuradores y letrados

que, a estos efectos, lleven la representación y defensa de la Sociedad, confiriéndoles, en la forma pertinente, las autorizaciones oportunas, incluso para avenirse y desistir en conciliaciones, recursos y actuaciones, en cualquier estado del procedimiento, para pedir la suspensión de éste, y para todo lo que fuere menester, incluso transigiendo cuestiones judiciales o extrajudiciales, y sometiendo su decisión a arbitraje de derecho o equidad y absolviendo posiciones en toda clase de Juicios.

11º.- Disponer de los fondos y bienes sociales y reclamarlos, percibirlos y cobrarlos, lo mismo de particulares que de la Hacienda Pública y de otras oficinas públicas del Estado Provincia y Municipio o de otras cualesquiera, constituyendo, retirando o cancelando depósitos en la Caja General, percibiendo devoluciones de ingresos indebidamente obtenidos por la Administración Pública; constituir cuentas corrientes bancarias, bien en metálico, crédito y valores, y retirar metálico o valores de los mismos, y en general, realizar toda clase de operaciones bancarias con entidades nacionales o extranjeras, incluso el Banco de España y sus sucursales.

12º.- Conferir y revocar poderes a personas determinadas, amplios y generales, para sus impuestos concretos, o para regir ramas determinadas del negocio social, con facultades para sustituir en todo o en parte sus atribuciones.

13º.- Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de estos Estatutos y los acuerdos de la Junta General y del propio Consejo.

14º.- La enumeración de facultades que anteceden, es enunciativa y no limitativa, pues el Consejo tendrán sin reserva ni excepción alguna, todas las que correspondan al giro y tráfico de la Empresa Social y que segunda Ley o estos Estatutos, no están taxativamente reservados a la Junta General.

ARTICULO 18º.- Los acuerdos adoptados, así como las decisiones deberán constar en el libro de Actas del Consejo debiendo ser firmados por el Presidente y Secretario.

ARTICULO 19º.- La separación de los consejeros y el nombramiento de quienes hayan de sustituirles podrá ser acordada e cualquier momento por la junta general, tanto ordinaria como extraordinaria.

ARTICULO 20º.- La responsabilidad de los Consejeros por los daños causados a la Sociedad es individual, estando exenta de la misma los que hayan salvado su voto en los acuerdos que hubieran causado daño.

ARTICULO 21º.- El Consejo de Administración tendrá plenas facultades de dirección, gestión y ejecución, respecto de la empresa dentro de las normas estatutarias y de los preceptos de la legislación mercantil, sin perjuicio de lo que se reservaren a la Corporación como Junta General.

ARTICULO 22º.- De entre sus miembros el Consejo de Administración designará al Presidente, a un Vicepresidente y a un Secretario.

ARTICULO 23º.- El Consejo de Administración podrá, regular su propio funcionamiento, designar de su seno una Comisión ejecutiva o uno o más Consejeros delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona.

ARTICULO 24º.- En cuanto a la delegación permanente de facultades del Consejo, se estará a lo dispuesto en el art. 141 del R.D. Legislativo 1564/89 de, 22 de Diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de S.A.

ARTICULO 25º.- La Junta General fijará cuantía de la remuneración de los Consejeros. Dicha remuneración consistirá en dietas por asistencia a las reuniones del Consejo, dentro de los límites establecidos en la legislación que resulte aplicable.

ARTICULO 26º.- Constituirá el Patrimonio de la Sociedad:

- Los bienes del Ayuntamiento cedidos en el momento de su constitución y los que puedan ser cedidos en el futuro a la Sociedad, de cuyo activo y pasivo se hace cargo de la misma.
- Los que le adscriba el Ayuntamiento en su uso, conservando su calificación jurídica ordinaria.
- Los que la Sociedad adquiera por cualquier título legítimo.

ARTICULO 27º.- Los recursos de la Sociedad estarán constituidos por:

- Productos, aprovechamientos, frutos y rendimiento de su patrimonio, así como del servicio que se proporcione al Ayuntamiento.
- Las cantidades dinerarias, bienes muebles e inmuebles que para la formación de la Empresa le asigne el Ayuntamiento.
- Las subvenciones y aportaciones del Estado, Comunidad Autónoma, Corporaciones públicas, Ayuntamiento de Moncada y entidades o particulares.

ARTICULO 28º.- El presupuesto de la Sociedad para cada ejercicio económico, será nutrido con los ingresos previstos y se ajustará a lo dispuesto en el artículo 112 de la LBRL y disposiciones que lo desarrollen.

ARTICULO 29º.- El Consejo de Administración remitirá al Ayuntamiento antes del día 15 de Septiembre de cada año, sus previsiones de gastos e ingresos, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente, de acuerdo con lo establecido en el artº. 168.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTICULO 30º.- La Sociedad está sometida, al régimen de contabilidad pública, sin perjuicio de que se adapte a las disposiciones del Código de Comercio y demás legislación mercantil y al Plan General de Contabilidad vigente para las Empresas española o con sus adaptaciones sectoriales.

ARTICULO 31º.- La contabilidad se desarrollará en forma que permita el estudio del coste y rendimiento de los servicios.

ARTICULO 32º.- El ejercicio social dará comienzo el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. El primer ejercicio comenzará en la fecha en que se dé comienzo a las operaciones sociales y terminará en treinta y uno de diciembre siguiente.

ARTICULO 33º.- La Sociedad formará una Cuenta Anual que comprenderá:

- El Balance
- La Cuenta de Pérdidas y Ganancias
- Estado de cambios de patrimonio neto
- La Memoria

ARTICULO 34º.- Los Administradores de la Sociedad están obligados a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio real social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultado, así como, en su caso las cuentas y el informe de gestión consolidados.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los Administradores. Si faltare la firma de alguno de ellos y señalará en alguno de ellos y señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

La Cuenta General rendida y propuesta inicialmente por el Consejo de Administración se remitirá al Ayuntamiento antes del 15 de Mayo del ejercicio siguiente al que corresponda, para su examen y aprobación.

ARTICULO 35º.- Aprobadas las cuentas por el Pleno del Ayuntamiento, los beneficios si los hubiere, después de satisfacer gastos generales, abonos de interés y amortizaciones de la deuda que se hubiere contraído se aplicarán de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de los presentes Estatutos:

- Pago de impuestos de las cantidades que legalmente correspondan.
- A fondo de reserva legal de las cifras reglamentarias.
- Y al remanente se le dará el destino que la Junta acuerde.

ARTICULO 36º.- La sociedad se disolverá por las causas previstas en el artº. 260 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, y en particular por la siguientes:

- Por acuerdo de la Junta General.
- Por fusión o absorción con otra Sociedad llevada a cabo en conformidad con lo dispuesto en la Ley.
- Por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio social a una cantidad inferior a la mitad del capital social, a no ser que éste se reintegre, o se reduzca.
- Por conclusión de la empresa que constituya el objeto de la Sociedad o la imposibilidad manifiesta de realizar el fin social.

ARTICULO 37º.- Al disolverse la Sociedad, de capital enteramente municipal, el Ayuntamiento le sucederá universalmente, y a él revertirá toda la dotación con los incrementos y aportaciones que constare en el activo de la institución disuelta.

ARTICULO 38º.- Para lo no específicamente regulado en estos Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas y normativa concordante y complementaria, con la salvedad a que se refiere el artículo 85.ter.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, según redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

ARTICULO 39º.- La Sociedad en cuanto tal y sus órganos quedan sujetos a la normativa local específica relativa a las funciones inspectoras de control y fiscalización, contabilidad, previsiones de ingresos y gastos, y programas anuales de actuación, inversiones y financiación, y especialmente a los previstos para tales casos por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y su normativa de desarrollo. Los órganos sociales deberán velar por el cumplimiento de las obligaciones y exigencias que se deriven de la referida normativa legal.

ARTICULO 40º.- Corresponden al interventor del Ayuntamiento de Moncada las funciones que la legislación de Régimen Local atribuya a la Intervención Municipal en estas materias, pudiendo ejercer dichas funciones por delegación en un técnico municipal que actuará como Interventor Delegado.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente entrará en vigor una vez que cumplidos los trámites establecidos, su texto aparezca íntegramente publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Moncada, a 15 de enero de 2010.—El alcalde, Juan José Medina Eseban.